

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

**CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
700013103004**

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva con Acción Real instaurada por el banco DAVIVIENDA S. A., a través de apoderado judicial, contra los señores FELIPE ANDRÉS MÉNDEZ FERNÁNDEZ y ANN SHIRLY FLÓREZ BANQUETH.
Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 3 de febrero de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, tres de febrero de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220000800**

El banco DAVIVIENDA S. A., Nit. 860.034.313-7 email: notificacionesjudiciales@davivienda.com, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción civil interponiendo demanda ejecutiva con acción real contra los señores FELIPE ANDRÉS MÉNDEZ FERNÁNDEZ, email: felipemf1985@hotmail.com y ANN SHIRLY FLÓREZ BANQUETH, de quien se informa puede ser notificada a la dirección de correo electrónica felipemf1985@hotmail.com.

Resulta pertinente la observancia de algunos requisitos dentro del trámite procesal en cumplimiento del presupuesto procesal demanda en forma como garantía de un debido proceso y efectivo derecho de contradicción.

El artículo 84 del Código General del Proceso, sobre los anexos de la demanda, en su numeral 2 dispone que se debe acompañar a la demanda la prueba de la existencia y representación de las partes.

Se advierte que la persona que funge como otorgante del poder no acredita su condición de representante legal para asuntos judiciales de la entidad demandante, pues en el certificado de cámara de comercio presentado como anexo de la demanda figura una persona

diferente.

Pues bien, en ejercicio del control de admisibilidad corresponde al despacho darle aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, que en su numeral 2 estipula:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”.

En virtud de lo anterior, se declarará inadmisibile la presente demanda, por lo que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar inadmisibile la presente demanda Ejecutiva con garantía real, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane los defectos arriba señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ**